CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-SA-007-2026

(Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y económicos con la asociación de caballistas de maceo "ASCAMA", para el desarrollo del "Sexto Festival Equino Juzgado" y avalado por ASOCABA y bajo la figura de convenio de asociación reglamentada por el decreto 092 de 2017)

CONVENIO No	CA-SA-007-2026
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA**
NIT	890 980 958 - 3
ORDENADORA DEL GASTO	**CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ**
CÉDULA	1 020 394 034
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MACEO – ASCAMA**
NIT	901 375 528 - 4
REPRESENTANTE LEGAL	**WILLINGTON JAVIER HERNÁNDEZ HENAO**
CÉDULA	71 790 019
SUPERVISOR DESIGNADO	**EDITH MARCELA CATAÑO BERRIO**
CARGO	Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MACEO "ASCAMA", PARA EL DESARROLLO DEL "SEXTO FESTIVAL EQUINO JUZGADO" Y AVALADO POR ASOCABA Y BAJO LA FIGURA DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGLAMENTADA POR EL DECRETO 092 DE 2017**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**
VALOR	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($148.100.000)** MUNICIPIO DE MACEO: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000),** 33,76% del valor total del convenio. ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MACEO – ASCAMA: **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($98.100.000),** 66,24% del valor total del convenio.

CDP			
CÓDIGO	**FECHA CDP**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
0874	10/08/2026	$50.000.000	$50.000.000
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**		
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		

Entre los suscritos: **CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ** identificada con **C.C. 1 020 394 034** en su condición de **Alcaldesa Municipal,** elegida mediante voto popular en elecciones realizadas en el mes de octubre de 2023 y declarada Alcaldesa Popular para el periodo de 2024 a 2027 por la Comisión Escrutadora Municipal mediante acta número 004-2023, cargo para el cual tomó posesión el día treinta (30) de diciembre de 2023, con efectos fiscales y administrativos a partir del 01 de enero del 2024 según consta en diligencia de posesión realizada por la Notaria Única del Circuito de Maceo Antioquia, en uso de las facultades y funciones y actuando en nombre y representación del **Municipio de Maceo** identificado con **NIT 890 980 958 - 3**, y quien para los efectos del presente Convenio de Asociación se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra la **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MACEO – ASCAMA**,

identificada con **NIT 901 375 528 - 4**, constituida por Acta No. 001 del 04 de febrero de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Maceo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2020, con el No. 6962 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y representada legalmente por su vicepresidente **WILLINGTON JAVIER HERNÁNDEZ HENAO**, identificada con **C.C. 71 790 019** expedida en Medellín, quien para los efectos del presente Convenio de Asociación se denominará **EL CONVENIANTE**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Asociación previa observancia de lo dispuesto en los artículos 38, 209, 315 y 355 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
    1. La causal que invoca para contratar directamente.
    2. El objeto del contrato.
    3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
    4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"
2. Que, con la contratación, de manera general, se busca el cumplimiento de los fines primordiales del Estado al tenor del artículo 2 de la Constitución Política; además, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
3. Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección la contratación directa.
4. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
5. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
6. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos,

entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

7. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras, en su numeral 1 "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo" y en el numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (…)".
8. Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza lo siguiente: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
9. Que el artículo 38 de la Constitución Política estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
10. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
11. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
12. Que el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 desarrollan la posibilidad que tienen las entidades públicas de aunar esfuerzos con privados, siempre que sean Entidades Sin Ánimo de Lucro.
13. Que el artículo 355 de la Constitución Política, en su inciso 2, establece que: "el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".
14. Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.
15. Que los contratos de los que trata el artículo 355 de la Constitución Política tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en últimas, los sectores destinatarios de este tipo de acciones de fomento.
16. Que el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 092 de 2017, el cual dispone reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. Para estos efectos

regula dos (2) eventos: i) los contratos del artículo 355 de la Constitución Política con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 (Colombia Compra Eficiente – Concepto C-383 de 2024).

17. Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala:

> ***"ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
>
> *(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
>
> *(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*
>
> *(…)*
>
> *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."*

18. Que el artículo 3, inciso 1, del Decreto 092 de 2017 dispuso: "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto

alcaldia@maceo-antioquia.gov.co | Cra 30 No. 30 - 32 - Parque Principal de Maceo

del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".

19. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 reza lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."*

20. Que, a su vez, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y en su artículo 5 permite adelantar procesos no competitivos de selección cuando exista una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.
21. Que los convenios de asociación "[…] tienen como finalidad que la entidad estatal se asocie con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley". En estos convenios existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución del convenio.
22. Que el sector agropecuario es el mayor dinamizador de la economía en el Municipio, por lo cual la gestión para fortalecer el sector hace parte de las estrategias para afrontar las consecuencias que trae consigo la deserción del campo.
23. Que las actividades enmarcadas en las líneas estratégicas del plan de desarrollo pertenecientes a la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente son, en su gran mayoría, proyectadas a atender a la comunidad rural y a las actividades enmarcadas en torno al sector agropecuario de manera puntual. Al

alcaldia@maceo-antioquia.gov.co | Cra 30 No. 30 - 32 - Parque Principal de Maceo

ser el Municipio de Maceo en su gran porcentaje comunidad rural, se quiere reconocer de manera sencilla pero sentida la tenacidad, la fortaleza y el duro trabajo de nuestra comunidad.

24. Que reconocer en los caballistas y ganaderos a los seres valiosos que día a día aportan a nuestro municipio es reconocer el empeño y la dedicación que han forjado desde siempre un futuro para nuestro municipio, con tradiciones arraigadas y celebraciones en torno a un espacio de esparcimiento que a la vez se mezclan con la cultura tradicional de nuestro municipio.
25. Que, desde el sector pecuario en nuestro municipio, los equinos por tradición hacen parte de la cultura campesina, en un inicio como medio de transporte de sus alimentos, sus cultivos y sus faenas campesinas, entre otras. Hoy siguen siendo un insumo valioso en sus actividades agropecuarias, pero además se han convertido en un espectáculo cultural y apasionante para muchas personas propias y ajenas al sector pecuario, ya que permite contemplar la nobleza de un equino o de un mular, el vínculo que se crea entre el jinete y el animal, el binomio que ofrece un show de obediencia y elegancia, el cual transmite pasión, alegría, energía y esa felicidad e integración que se hace tan necesaria para reencontrarnos con los nuestros, en nuestro propio territorio y con las actividades que de generación en generación han sido un relevo generacional.
26. Que, para reactivar el sector comercial, se hace necesaria una actividad de patrimonio cultural y pecuario que integre a propios y ajenos en torno a una festividad tradicional del municipio, reactivando así el comercio en general, la gastronomía, el transporte, los hoteles, parqueaderos, almacenes agropecuarios, almacenes de textiles y lugares de distracción, entre otros.
27. Que, por ello, el Municipio de Maceo, en aras de contribuir eficazmente al cumplimiento de las funciones del municipio en materia cultural previstas en el numeral 8 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, entre ellas el apoyo y fortalecimiento de las expresiones multiculturales del municipio, la protección del patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana, apoyará la realización del sexto festival equino juzgado y avalado por ASOCABA, ante su valor patrimonial y la importancia que representa para los maceítas la realización de este tipo de evento en el ámbito cultural, pecuario y económico.
28. Que hace años en el municipio se viene realizando el festival equino juzgado y avalado por ASOCABA (en esta oportunidad, la sexta versión), organizado por la Asociación de Caballistas de Maceo y apoyado y acompañado por la administración municipal.
29. Que la Feria Equina genera lazos de unión entre productores, aficionados y amantes del caballo criollo colombiano del municipio y la región, convirtiéndose en un espacio propicio para compartir experiencias en este tipo de producción y de toda la cultura caballista que rodea estos eventos, la cual también es transmitida a los niños desde las actividades complementarias dirigidas a la población. También este tipo de eventos genera dividendos para el sector cultural, turístico y comercial, da ingresos adicionales al municipio y genera espacios de recreación y esparcimiento a los habitantes del municipio.
30. Que este tipo de espectáculos equinos se realiza para fomentar las tradiciones y la cultura caballista e impulsar el caballo criollo colombiano en el municipio, el departamento y la nación, ya que no solo asisten personas de la región, sino que cada vez se suman personas de otras regiones del país seguidoras de los ejemplares, sirviendo al mismo tiempo como fomento y proyección turística del municipio.

31. Que, por lo anterior, mancomunadamente entre la Asociación de Caballistas de Maceo y el Municipio de Maceo, se pretende realizar el sexto festival equino juzgado y avalado por ASOCABA en nuestro municipio, resaltando el nombre de algunos de los grandes caballistas del departamento de Antioquia e hijos de Maceo. De la mano con el comité equino de Maceo, ASCAMA, se realizarán las actividades en el marco de dicha exhibición, en la cual la administración se vinculará con un aporte estipulado en alimentación para garantizar el desarrollo de dicho evento.
32. Que el objeto del convenio se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "Maceo Incluyente", Línea Estratégica "Fortalecimiento del sector primario, con infraestructura social", Componente 1 – Agropecuario, Programa 1 – "Por un desarrollo Agropecuario más Incluyente"; y Línea Estratégica 2 – "Desarrollo económico con seguridad", Componente 2 – Desarrollo Turístico, Programa 1 – "Por un Desarrollo turístico más Incluyente", producto "Servicio de promoción turística"; así como en el proyecto registrado con código BPIN 202500000004909 "Mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario en el municipio de Maceo".
33. Que, para la realización del sexto festival equino juzgado, el Municipio de Maceo expidió la Resolución 0057 del 30 de enero de 2026, mediante la cual justificó la contratación directa del convenio de asociación **CA-SA-002-2026** con la ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MACEO – ASCAMA, con idéntico objeto y por un valor total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($148.100.000)**, de los cuales el Municipio aportaría TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000), con cargo al CDP 0114 del 09/01/2026, y la ESAL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($118.100.000).
34. Que el convenio de asociación CA-SA-002-2026 fue suscrito el 30 de enero de 2026; sin embargo, el evento fue aplazado y reprogramado para el 31 de octubre de 2026, razón por la cual el convenio fue terminado anticipadamente y liquidado bilateralmente mediante acta 01 del 24/09/2026 sin ejecución física ni financiera y sin desembolso alguno de recursos por parte del Municipio.
35. Que la Resolución 0057 del 30 de enero de 2026, en su condición de acto de justificación de la contratación directa, cumplió su finalidad con la celebración del convenio CA-SA-002-2026 y, terminado y liquidado este, desaparecieron sus fundamentos de hecho (numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011), por lo que no puede servir de soporte a un nuevo proceso de contratación. Por ello, y toda vez que el acto de justificación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 debe corresponder a cada proceso de contratación y a sus propios estudios y documentos previos, se expide el presente acto administrativo para el proceso **CA-SA-007-2026**.
36. Que, para la realización del evento reprogramado, la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente elaboró los estudios y documentos previos del proceso CA-SA-007-2026, de fecha 28 de septiembre de 2026, por un valor total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($148.100.000)**, en los cuales el aporte en dinero del Municipio de Maceo asciende a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000)**, equivalente al 33,76% del valor total del convenio, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 0874 del 10 de agosto de 2026.
37. Que la ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MACEO – ASCAMA aportará en dinero para la ejecución del convenio la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($98.100.000)**, equivalente al 66,24% del valor total del convenio, porcentaje que supera ampliamente el 30% exigido por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para no adelantar un proceso competitivo. Por su parte, la

Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente ha determinado que no existe otra ESAL que ofrezca dicho porcentaje como compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de las actividades del convenio, por lo cual no procede el proceso competitivo.

38. Que la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente adelantó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, un análisis para determinar si hay más de una entidad sin ánimo de lucro interesada en coadyuvar en la ejecución de las actividades objeto de la presente justificación, y encontró que el Municipio de Maceo solo cuenta con una asociación de caballistas, la cual ha sido la encargada de organizar y ejecutar las versiones anteriores del festival equino.
39. Que, para dar cumplimiento a la necesidad antes manifiesta, el Municipio de Maceo encuentra solución en el Decreto 092 de 2017 (de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal "Maceo Incluyente"), decreto expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política, cuya aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual, por expresa disposición del legislador, le es aplicable este régimen, como es el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
40. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y las ESAL, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
41. Que, de acuerdo con lo anterior, el Municipio de Maceo considera pertinente y viable celebrar un convenio de asociación con la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MACEO – ASCAMA, la cual posee capacidad técnica, administrativa y organizacional, idoneidad y experiencia en la ejecución de programas propios que coinciden con los programas de este Municipio, en especial de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, con el propósito de realizar acciones de fortalecimiento y desarrollo agroempresarial, motivos por los cuales se considera de gran importancia el concurso de esfuerzos de entidades públicas y privadas que faciliten el cumplimiento de los objetivos y las metas de los actores que trabajan por el progreso del Municipio, teniendo además en cuenta las oportunidades y el impacto positivo sobre el desarrollo económico, productivo y social, que será mayor y sostenible.
42. Que, por lo anteriormente expuesto, la ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MACEO – ASCAMA ha demostrado ser una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con experiencia comprobada en actividades relacionadas con el objeto del convenio. Bajo esta perspectiva, el Municipio de Maceo considera necesario **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MACEO "ASCAMA", PARA EL DESARROLLO DEL "SEXTO FESTIVAL EQUINO JUZGADO" Y AVALADO POR ASOCABA Y BAJO LA FIGURA DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGLAMENTADA POR EL DECRETO 092 DE 2017**.

43. Que, teniendo en cuenta la importancia de realizar el presente programa de interés público bajo los parámetros del Decreto 092 de 2017, la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, a través del régimen especial, fija la atención en las ESAL para su ejecución, siendo procedente desde el punto de vista legal, teniendo en cuenta que el decreto permite la celebración de convenios de asociación directos (sin convocatoria) cuando exista una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que aporte en dinero, como mínimo, el 30% del total del convenio a celebrar y que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 092 de 2017.
44. Que, así las cosas, se considera viable la suscripción de convenios de asociación con las entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de interés público, debido a que ello no encuentra contradicción con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, concordante con el artículo 355 superior, reglamentado por el Decreto 092 de 2017.
45. Que, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Municipio, en desarrollo de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley.
46. Que, en consecuencia, se debe tener en consideración el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, que autorizan a las entidades públicas a celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación en los que la entidad sin ánimo de lucro aporte al menos el 30% del valor total, ya sea con recursos propios o de cooperación internacional, no estarán sujetos a competencia.
47. Que la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro expedida por Colombia Compra Eficiente establece que: "El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998".
48. Que, por lo tanto, en aplicación del Decreto 092 de 2017, el Municipio de Maceo debe garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, consistentes en: (i) fortalecer el emprendimiento, la comercialización y la generación de mayores ingresos a los pobladores rurales; (ii) implementar iniciativas productivas y del medio ambiente con enfoque diferencial y paz territorial a pobladores rurales; y (iii) implementar planes estratégicos agropecuarios departamentales y de acción para armonizar las actividades encaminadas al medio ambiente y al sector agropecuario.
49. Que de esta manera se cumple la finalidad del Decreto 092 de 2017, en cuanto "*la asociación con personas jurídicas particulares se realiza para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley*".
50. Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad sin ánimo de lucro debe cumplir con sus alcances y no podrá desconocer las obligaciones, el valor y el plazo estipulados en la propuesta y en los documentos que hacen parte del convenio.

51. Que con la aplicación de esta modalidad se satisfacen los principios de planeación, eficacia, economía y celeridad, y se garantiza el deber de selección objetiva, en tanto la escogencia de la ESAL obedece a su reconocida idoneidad, a su experiencia y a su compromiso de recursos en dinero en proporción superior al 30% del valor total del convenio, conforme a lo señalado en los estudios y documentos previos.
52. Que, a través de la Resolución de justificación de contratación directa 0764 del 30/09/2026, la entidad justifica la modalidad de contratación elegida para el presente contrato.

Con base a lo descrito, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MACEO "ASCAMA", PARA EL DESARROLLO DEL "SEXTO FESTIVAL EQUINO JUZGADO" Y AVALADO POR ASOCABA Y BAJO LA FIGURA DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGLAMENTADA POR EL DECRETO 092 DE 2017**,** de acuerdo a la propuesta presentada por **EL CONVENIANTE**, la cual, para todos los efectos hace parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONVENIANTE. EL CONVENIANTE** se compromete a:

a. Realizar los aportes en dinero comprometidos, para la efectiva ejecución del objeto del convenio.
b. Ejecutar, tanto los aportes del municipio de Maceo como los aportes de la entidad sin Ánimo de Lucro, en el cumplimiento del objeto y las actividades específicas contempladas en este convenio.
c. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con los parámetros establecidos por la Alcaldía Municipal en cabeza del supervisor del contrato.
d. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas contractuales correspondientes, los Estudios y Documentos Previos y la Oferta Económica.
e. Suministrar a todo costo los artículos requeridos por la entidad y que se encuentran establecidos en el presupuesto oficial, en las cantidades requeridas y de conformidad con las especificaciones solicitadas por la supervisora del contrato.
f. Suministrar los elementos requeridos durante la vigencia del contrato, conservando las especificaciones técnicas de los elementos.
g. Cumplir con las políticas de seguridad y todos los procedimientos que se deben tener en cuenta en cuanto a la preparación y distribución de alimentos.
h. Garantizar la entrega de la alimentación, en caliente, en el lugar indicado por el supervisor del contrato.
i. Entregar la alimentación y/o refrigerios requeridos en el sitio, fecha y hora que se informa por parte del supervisor del contrato. *Todos los costos de logística para las respectivas entregas correrán por cuenta del contratista. El municipio de Maceo se reserva el derecho de cambiar de menú (Refrigerio y/o alimentación) previa concertación con el contratista. En todo caso el cambio de menú no generará un mayor costo para las partes.*
j. Contar durante la ejecución del contrato del equipo humano y personal necesario, idóneo y suficiente para la óptima ejecución del mismo y conforme a lo requerido por la Entidad.
k. El conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.

l. Invertir los recursos entregados por el municipio de Maceo única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio.
m. Disponer de la imagen institucional del Municipio de Maceo - Antioquia en la publicidad de las actividades objeto del presente convenio.
n. El Conveniante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
o. Realizar las actividades y/o suministros estipulados en el presupuesto del proceso.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** se obliga a: **a)** Transferir a EL CONVENIANTE de manera oportuna y eficiente las obligaciones económicas pactadas. **b)** Vigilar el desarrollo y ejecución del convenio y exigir el cumplimiento del mismo, a través de la supervisión del convenio, y solicitud de informes permanentes**. c)** Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio. **d)** Brindar colaboración e información que requiera EL CONVENIANTE, para la cabal ejecución de dicho convenio. **e)** Vigilar la ejecución y destinación de los recursos transferidos del presente convenio.

Parágrao 1: Bajo ninguna circunstancia el objeto del presente convenio constituirá vínculo laboral alguno entre EL CONVENIANTE y el Municipio.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR. El valor estimado del presente Convenio de Asociación de recursos asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($148.100.000).** ***PARÁGRAFO PRIMERO****. EL CONVENIANTE deberá invertir los recursos aportados por el Municipio de acuerdo con el siguiente plan de inversión:*

Ítem	Presupuesto Detallado	Unidad	Cantidad	VR. Unitario	VR Total	Ascama	Municipio de Maceo
1	**DESAYUNO** Menu 1: Huevos pericos, carne (250gr), arepa y quesito y bebida (Café, Chocolate o Jugo). Menu 2: Chorizo paisa, Arepa paisa con Quesito y Bebida (Café, Chocolate o Jugo). *Se podrá seleccionar cualquiera de los anteriores menú o los dos o evaluar una nueva propuesta a solicitud del supervisor del contrato siempre y cuando cumpla con las porciones en gramos y en calidad.*	Unidad	350	$ 16.000	$ 5.600.000		$ 5.600.000

2	**ALMUERZO** MENÚ 1: Fiambre de mínimo 200 gramos, envuelto en hoja de plátano u hoja de viao con tres carbohidratos (Arroz cocido (70 gramos) más otros dos carbohidratos como yuca, papa, plátano, arepa, entre otras), con tres proteínas seleccionadas en las siguientes: Carne de Cerdo, Res, tocino, Hígado, Pollo, huevo cocido, carne molida, chorizo. MENÚ 2: Tamal de mínimo 350 gr, con dos proteínas (pollo y carne cerdo, pollo y tocino, carne de cerdo y tocino), carbohidratos, verduras. Bebida: Jugo Natural o Claro o limonada de mínimo 9 onzas. *Se podrá seleccionar cualquiera de los anteriores menú, ambos o evaluar una nueva propuesta a solicitud del supervisor del contrato siempre y cuando cumpla con las porciones en gramos y en calidad.*	Unidad	350	$ 25.000	$ 8.750.000		$ 8.750.000
3	**CENA** MENÚ 1: Opciones de sopas; Sopa del día, sopa de verduras o crema de verduras (mínimo 12 onzas) Además: dos carbohidratos (Arroz cocido (70 gramos) más otro carbohidrato como yuca, papa, arepa, entre otras), Ensalada de vegetales y/o frutas y vegetales y/o frutas (60 gramos), Carne: MENÚ 2: Opciones de sopas; Sopa del día, sopa de verduras o crema de verduras (mínimo 12 onzas) Además: dos carbohidratos (Arroz cocido (70 gramos) más otro carbohidrato como yuca, papa, arepa, entre otras), Ensalada de vegetales y/o frutas y vegetales y/o frutas (60 gramos), Carne: Carne de Cerdo, Res, Hígado, Pollo, chorizo, tocino, carne molida, pescado u otro. De mínimo 200 gramos). Bebida: Jugo Natural o Claro o limonada de mínimo 9 onzas. *Se podrá seleccionar cualquiera de los anteriores menú, ambos o los dos o evaluar una nueva propuesta a solicitud del supervisor del contrato siempre y cuando cumpla con las porciones en gramos y en calidad.*	Unidad	350	$ 25.000	$ 8.750.000		$ 8.750.000

CIUDAD DE YOLOMBO
1560

4	**REFRIGERIO** MENÚ 1: Jugo en cajita, con producto de panadería (pastel, palito de queso, etc) y una fruta, acompañado de servilleta debidamente empacado MENÚ 2: Jugo de min 250ml, croissant de queso, jamón y queso o hawaino de 120 gramos, panzerotti ranchero de 120 gr, pastel hojaldrado de queso, jamón y queso, ranchero, pollo y verduras, de 120 gramos, deber estar acompañado por una fruta (a convenir) o dulce, como chocolatina o galleta o menú a convenir. MENÚ 3: Empanada de harina (carne, queso o pollo), más jugo de caja o jugo natural de 350ml. MENÚ 4: Sándwich, (jamón y queso o pollo o pollo y verduras) más jugo de cada o jugo natural de 350ml. Servilleta. Se podrá seleccionar cualquiera de los anteriores menú o los dos o evaluar una nueva propuesta a solicitud del supervisor del contrato siempre y cuando cumpla con las porciones en gramos y en calidad.	Unidad	600	$ 11.500	$ 6.900.000			$ 6.900.000
5	Pesebreras	Unidad	200	$ 220.000	$ 44.000.000		$ 44.000.000	
6	**SONIDO** Ubicado a todo alrededor del recinto con capacidad de 7.000 watts (Tres días). Incluye transporte, instalación, desinstalación y operacióndunrate las horas que dure el evento cada día	Día	2	$ 3.500.000	$ 7.000.000			$ 7.000.000
7	Pólizas	Global	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000		$ 2.000.000	
8	Cintas premiación con botón recordatorio y leyenda en cinta	Unidad	300	$ 25.000	$ 7.500.000		$ 4.000.000	$ 3.500.000
9	Manillería	Unidad	2000	$ 200	$ 400.000		$ 400.000	
10	Afiche publicitario	Unidad	2000	$ 1.200	$ 2.400.000		$ 400.000	$ 2.000.000
11	Pautas en redes sociales	Global	1	$ 8.000.000	$ 8.000.000		$ 8.000.000	
12	Baños portátiles	Unidad	4	$ 1.200.000	$ 4.800.000		$ 800.000	$ 4.000.000
13	Viruta o cisco	Global	1	$ 7.000.000	$ 7.000.000		$ 3.500.000	$ 3.500.000
14	**LOGISTICA** Instalación y alquiler de Iluminación, picaderos, bañaderos, embarcaderos, Construcción de desagües, organización, servicio de juzgamiento, servicio de locución, prepista, sanidad, inscripciones, premiaciones, vigilancia, entre otros.	Global	1	$ 35.000.000	$ 35.000.000		$ 35.000.000	
				Gran Total (COPS)	**$ 148.100.000**		**$ 98.100.000**	**$ 50.000.000**
							66,24%	**33,76%**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El contratante transferirá a EL CONVENIANTE el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal a través de **UN (01) ÚNICO DESEMBOLSO**. **Parágrafo 1:** El valor de los montos a transferir queda supeditado al dinero que efectivamente se comprometió la alcaldía de Maceo a través de la Tesorería Municipal. **Parágrafo 2:**

Dichos desembolsos serán realizados de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio y al recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista: a). Presentación de cuenta de cobro o factura legal. b). Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. c). Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo 3:** Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **Parágrafo 4:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario. **Parágrafo 5:** En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato. **Parágrafo 6:** Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio es de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar, prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando las circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de las partes y/o de la comunidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN DEL APORTE DEL MUNICIPIO A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO** realizará el desembolso de recursos para la ejecución del convenio en virtud de la siguiente reserva presupuestal de la vigencia fiscal 2026:

CDP			
CÓDIGO	**FECHA CDP**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
0874	10/08/2026	$50.000.000	$50.000.000
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**		
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del Convenio de Asociación estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente o quien haga sus veces. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedida a funcionario alguno. **CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN.** Los FIRMANTES no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a Persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONVENIANTE** con la suscripción de este convenio afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 90 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 50 del artículo 722 de la Constitución Política de Colombia. cuando se compruebe que EL CONVENIANTE ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él en sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este convenio, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del convenio, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales las partes

declaran como domicilio contractual el Municipio de Maceo - Antioquia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS.** La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos. El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas. Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad de la ordenadora del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. a) TERMINACIÓN ANTICIPADA: SI EL CONVENIANTE** no presenta los requisitos para la legalización o ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **b) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **c) TERMINACIÓN UNILATERAL** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXTENSIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo (2°). numeral tercero (3°) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONVENIANTE, no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en el presente convenio, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO Y EL CONVENIANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Sí el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo. 141 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de

conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AFILIACIÓN AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 7722 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente convenio, como durante la ejecución del mismo, EL CONVENIANTE, como requisito previo e indispensable para proceder a efectuar los pagos parciales y/o totales, deberá junto con las cuentas de cobro respectivas presentar certificación escrita, suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal, en la que conste el paz y salvo en los pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD.** EL CONVENIANTE mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMATIVIDAD APLICABLE.** Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **2)** La previa presentación del plan de acción y/o plan de inversiones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública -SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría	Revisó: Edith Marcela Cataño Berrío	Aprobó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría
Cargo: Contratista – Asesor Contratación	Cargo: Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente	Cargo: Contratista – Asesor Contratación.
Quienes aparecen en este aparte del contrato manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma electrónica del documento por parte de las partes involucradas.		